

en Kuwait está compuesto por unos 100.000 hombres.

**IMPORTANTE
EMPRESA REQUIERE**

Tapizadores, ayudantes de tapicería, armazonistas. Requisitos: Experiencia mínima dos años, referencias personales. Presentarse en almacenes Villafuerte, Sangolquí, parque El Turismo, a partir 2:30 p.m.

(734251)

**PROCEDENTES
DE MEXICO**



**HERMANOS LESTER
CENTRO ESPIRITUAL KARMA 7**

Le regresamos al ser amado, no importa la distancia. Solucionamos problemas en el amor. Vea la cara oculta de sus enemigos. Libérese de envidias. Retiramos para siempre sus enemigos y el mal que le han puesto. Trabajos profesionales garantizados. Dirección: calle Portoviejo, 171 y Av. 10 de Agosto, tercer piso, diagonal al puente a desnivel del parque de El Ejido. Atención de lunes a viernes de 9 a 19 horas.

Citas previas al Telf. 230-406
Quito - Ecuador

(0716039)

APRENDA INGLES
DE UNA MANERA RAPIDA, FACIL Y DIVERTIDA



Contáctenos con un módemo

LABORATORIO DIGITAL ELECTRONICO

- Prepárese para conseguir un trabajo mejor y ganar más dinero.
 - Venga con nosotros y aprenda a hablar y leer inglés en uno de los mejores institutos.
- Las clases se inician el 22 de junio, 1990

MATRICULAS ABIERTAS

Tels: 546-108/554-090



HARVARD INSTITUTE OF TECHNOLOGY

10 DE AGOSTO Y RIOFRIO. EDIFICIO BENALCAZAR MIL, PISO 17, QUITO (ECUADOR).

(0178288)

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PARROQUIA TAMBILLO, RECINTO EL MURCO, CANTON MEJIA A LA CIUDAD DE QUITO DE "ECUAPALMA S.A.", REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

- 1.— **CELEBRACION.**— La escritura pública de cambio de domicilio de la parroquia Tambillo, recinto el Murco, cantón Mejía a la ciudad de Quito de "ECUAPALMA S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 29 de junio de 1990 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito. El señor Superintendente de Compañías, Dr. Luis Salazar Becker, ordena la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías, mediante Resolución N° 90.1.1.1. 1075 de 30 de julio de 1990.
- 2.— **OTORGANTE.**— Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada el señor Diego Gándara en su calidad de Gerente General de la compañía. El compareciente es ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito.
- 3.— **En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Superintendente de Compañías en la Resolución N° 90.1.1.1. 1075 de 30 de julio de 1990 se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la parroquia Tambillo, recinto el Murco, cantón Mejía a la ciudad de Quito de "ECUAPALMA S.A." a fin de que quienes se creyeren con derecho puedan presentar su oposición ante uno de los jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, en el mismo término pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a la Superintendencia de Compañías, dentro del término de tres días, con el escrito de oposición y providencia que hubiere dictado. En el caso de no existir oposición, la Superintendencia de Compañías procederá a la aprobación e inscripción del cambio de domicilio de la indicada compañía y ordenará el cumplimiento de los demás requisitos legales.**

Quito, julio 30 de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez,
SECRETARIO GENERAL

(750372)

QUITO, LUNES 30 DE MARZO DE 1992

civil consiste en la correspondiente partida, o más exactamente, como dice el Art. 350 "las respectivas copias de las actas del Registro Civil".

El Art. 350 hace una enumeración incompleta de los estados que se pueden probar con "las copias de las actas del Registro Civil". Además del estado de casado, divorciado, viudo, padre, hijo, se pueden probar así mismo: la maternidad, la adopción, la exclusión de bienes, la separación conyugal, la interdicción, la rehabilitación, y también otros parentescos, como los de hermano, sobrino, etc. Finalmente, otros datos que no son propiamente estado civil ni parentesco, se prueban también por las partidas: la edad, el hecho de haber estado en un lugar en una fecha determinada (la del nacimiento o la muerte, etc.).

Para la prueba de ciertos estados civiles no basta una partida, sino que pueden ser necesarias varias. Así, por ejemplo la viudez, requiere para su prueba, de la partida de matrimonio y la de muerte del cónyuge.

Como en general todo hecho o acto de estado civil debe ser inscrito, y para que produzca su efecto -por lo menos frente a terceros- debe estar inscrito, y como el Registro es público, resulta que el estado civil de las personas es también público.

¿Qué pensar si dos o más par-

relacionados con su propio objeto y relativos a la persona a quien directamente se refiere, de tal suerte que la referencia al estado civil de otras personas no tiene pleno valor, por consiguiente cada partida tiene un valor prevalente respecto de una determinada prueba, y en caso de contradicción debe prevalecer aquella partida destinada expresamente a probar aquel concreto estado civil.

En principio, las partidas prueban solamente de un modo directo y con valor de plena prueba, las declaraciones hechas por las partes interesadas y los testigos al momento de inscribirse los hechos o actos de que da. Así, por ejemplo, las declaraciones de quienes afirman que una persona nació en tal fecha y de tales padres. Pero las partidas no prueban la verdad de tales declaraciones, de una manera plena.

Sin embargo de que el Código (Art. 354) parece restringir mucho el valor probatorio de las partidas, al decir que no prueban la verdad de las declaraciones de quienes hicieron la inscripción, de todos modos las partidas si tienen un valor probatorio, por lo menos provisional. Es decir, que mientras no se demuestre su falsedad, se han de tener por válidas. De otro modo, prácticamente no probarían nada, y no es esa la intención del legislador. Más aún, si se dice que normalmente

civil son instrumentos públicos (Art. 118), sino que deben ser debidamente documentadas o sentadas con prueba testimonial, y no pueden modificarse sino por orden judicial (Art. 85).

Las partidas prueban solamente de un modo directo y con valor de plena prueba, las declaraciones hechas por las partes interesadas y los testigos al momento de inscribirse los hechos o actos de que dan fe.

Un instrumento público, de suyo, se presume auténtico. Y el artículo 352 del Código Civil establece que "se presumirá la autenticidad y pureza de los documentos antedichos, si estuvieren en debida forma". Es decir que las partidas de estado civil, si reúnen los requisitos formales para su validez, se presumen auténticas y puras.

A la autenticidad se opone la falsificación. La falsificación consiste en hacer que aparezca un documento como otorgado por personas que realmente no lo otorgaron. La falsificación es una especie concreta de falsedad: aquella falsedad relativa a las partes que se dice que han intervenido en un acto o conferido un

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PARROQUIA TAMBILLO, RECINTO EL MURCO, CANTON MEJIA A LA CIUDAD DE QUITO DE LA COMPAÑIA "ECUAPALMA S.A.", REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

1. ANTECEDENTES: "ECUAPALMA S.A." se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito el 11 de abril de 1979; aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°9367 de 15 de junio de 1979, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quinindé, con el N° 1 del Repertorio N°611 el 26 de junio de 1979.
 2. CAMBIO DE DOMICILIO: La compañía cambia su domicilio de la Parroquia Tambillo, el Murco, cantón Mejía a la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
 3. DENOMINACION Y PLAZO: La denominación de la compañía es "ECUAPALMA S.A."; su plazo es hasta el 26 de junio del año dos mil veinte y nueve.
 4. OBJETO SOCIAL: "El objeto de la compañía es dedicarse a la extracción e industrialización de aceites y grasas vegetales y/o animales, en especial de aceite de palma; y a elaborar principalmente los productos derivados de aquellos: aceites comestibles, mantecas, margarina, detergentes, derivados de ácidos grasos, jabones, emulsificantes, bombas (soap stocks) plastificantes, lubricantes vegetales, mono, di y triglicéridos; así como a su comercialización venta y distribución, dentro del país o en el exterior. La compañía también se dedicará a actividades agrícolas en general...".
 5. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de cincuenta millones ciento cuarenta y ocho mil sucres, dividido en quinientos un mil cuatrocientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de cien sucres cada una, numerada del 001 al 501.480.
 6. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.
 7. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION: La escritura pública de cambio de domicilio de la Parroquia Tambillo, Recinto el Murco, cantón Mejía a la ciudad de Quito, reforma y codificación de estatutos de "ECUAPALMA S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 29 de junio de 1990 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito; ordenada la publicación de su extracto para efectos de la oposición de terceros, señalada en el inciso segundo del Art.33 de la Ley de Compañías, mediante Resolución N°90.1.1.1.1075 de 30 de julio de 1990, dictada por el señor Superintendente de Compañías, doctor Luis Salazar Becker, se publicó por tres días consecutivos en el diario "ULTIMAS NOTICIAS" de la ciudad de Quito, en sus ediciones correspondientes a los días 7, 8 y 9 de agosto de 1990.
- Los documentos mencionados han sido aprobados por el señor Superintendente de Compañías, doctor Luis Salazar Becker, mediante Resolución N°90.1.1.1.1312 de 5 de septiembre de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el N° 247, tomo 123, Quito, a 18 de diciembre de 1991.
- Quito, a 04 de marzo de 1992

Dr. Gonzalo Mario Pérez
SECRETARIO GENERAL

mmv781